

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 096

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. POPULAR No. 11001-3335-007-2018-00542-00
DEMANDANTE: LAURA MARÍA ORTÍZ
COADYUVANTE: CLAUDIA ROCIO DE LA CUADRA MESA
ACCIONADOS: SOCIEDAD ALDEA PROYECTOS S.A.S, BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE
BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
CURADURÍA URBANA NO. 3 DE BOGOTÁ
VINCULADO: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN Y SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Mediante escrito visible en la carpeta del expediente digital denominada “50. RECURSO DE APELACION DTE 08-03-2021”, la accionante interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispone:

“ARTÍCULO 37. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas.” (Resaltado del Despacho)

De acuerdo a la norma en cita, y en concordancia con el artículo 322 del C.G.P., por encontrarse en tiempo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, éste será concedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la Sentencia proferida el 2 de marzo de 2021, dentro de la Acción Popular de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 020 DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LISSETH JARAMILLO CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb06a9b1a00ff380cd1375a20e9ca788e0946e70c4377e190648f6f3cc5d61a5
Documento generado en 12/03/2021 05:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>